

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

)

Nro. 31 Fecha: (2 4 NOV 2021

Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2022

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de 2017,

ORDENA:

Artículo 1º. Fíjese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022 en la suma de CUATRO BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.978.382.694.360), según la siguiente estimación de ingresos:

A. INGRESOS DEL NIVEL CENTRAL

Código	Descripción	Valor proyecto presupuesto	de %
1	Ingresos Totales	4.500.117.733.742	100,0%
1.1	Ingresos Corrientes	3.983.664.682.945	88,5%
1.2	Recursos de capital	516.453.050.797	11,5%

B. INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Politécnico Jaime Isaza Cadavid

Código	Descripción	Valor proyecto presupuesto	de %
1	Ingresos Totales	77.268.478.000	100,00%
1.1	Ingresos Corrientes	76.228.387.000	98,6%
1.2	Recursos de capital	1.040.091.000	1,4%

Institución Universitaria Digital de Antioquia

Código	Descripción	Valor proyecto presupuesto	de	%
1	Ingresos Totales	12.972.916.000		100,00%
1.1	Ingresos Corrientes	12.127.916.000		93.5%
1.2	Recursos de capital	845.000.000		6.5%









Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: **3839646** Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co 1



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Tecnológico de Antioquia

Código	Descripción	Valor proyecto c	le %
1	Ingresos Totales	63.039.141.980	100,00%
1.1	Ingresos Corrientes	61.565.691.980	97,6%
1.2	Recursos de capital	1.473.450.000	2,4%

Instituto para la Cultura y Patrimonio de Antioquia

Código	Descripción	Valor proyecto d presupuesto	e %
1	Ingresos Totales	1.091.925.655	100,00%
1.1	Ingresos Corrientes	1.036.373.413	94,9%
1.2	Recursos de capital	55.552.242	5.1%

Pensiones de Antioquia

Código	Descripción	Valor proyecto o presupuesto	le %
1	Ingresos Totales	160.447.690.000	100,00%
1.1	Ingresos Corrientes	160.354.385.000	99,9%
1.2	Recursos de capital	93.905000	

Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Código	Descripción	Valor proyecto d presupuesto	e %
1	Ingresos Totales	126.989.811.000	100,00%
1.1	Ingresos Corrientes	88.348.308.000	69,6%
1.2	Recursos de capital	38.641.503.000	30.4%

Indeportes Antioquia

Código	Descripción	Valor proyecto presupuesto	de %
1	Ingresos Totales	36.145.897.984	100,00%
1.1	Ingresos Corrientes	36.145.897.984	100,00%
1.2	Recursos de capital	0	0,00%

Escuela contra la Drogadicción

Código	Descripción	Valor proyecto o presupuesto	e %
1	Ingresos Totales	309.099.999	
1.1	Ingresos Corrientes	309.099.999	
1.2	Recursos de capital	0	









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

INGRESOS TOTALES

Descripción	Valor ingresos proyecto 2022		
Nivel Central	4.500.117.733.742		
Politécnico Jaime Isaza Cadavid	77.268.478.000		
Institución Universitaria Digital de Antioquia	12.972.916.000		
Tecnológico de Antioquia	63.039.141.980		
Instituto para la Cultura y Patrimonio de Antioquia	1.091.925.655		
Pensiones de Antioquia	160.447.690.000		
Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA	126.989.811.000		
Indeportes Antioquia	36.145.897.984		
Escuela contra la Drogadicción 309.099.999			
Total	4.978.382.694.360		

Artículo 20.: Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor CUATRO BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.978.382.694.360), de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

SEGUNDA PARTE EGRESOS

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	To	tal
1. NIVEL CENTRAL	4.500.117.733.742	0	4.5	00.117.733.742
1010 ASAMBLEA	15.423.020.084	0	15.	423.020.084
2-1 Funcionamiento	15.423.020.084	0	15.	423.020.084
1020 CONTRALORIA	36.338.798.029	0	36.	338.798.029
2-1 Funcionamiento	36.338.798.029	0	36.	338.798.029
100A DESPACHO DEL				
GOBERNADOR	16.809.851.067	0	16.	809.851.067
2-1 Funcionamiento	14.308.768.428	0	14.	308.768.428
2-3 Inversión	2.501.082.639	0	2.5	01.082.639
110B SERES - DESARROLLO TERRIT SOSTENIBLE Y REGENERATIVO	442 275 500			
2-1 Funcionamiento	412.275.589 412.275.589	0		2.275.589
111B SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	502.030.119.688	0		2.275.589 2.030.119.688
2-1 Funcionamiento	12.413.545.053	0		413.545.053
2-3 Inversión	489.616.574.635	0		9.616.574.635











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total
112B SECRETARÍA DE AMBIENTE Y			90.00
SOSTENIBILIDAD	28.246.926.205	0	28.246.926.205
2-1 Funcionamiento	2.371.282.181	0	2.371.282.181
2-3 Inversión	25.875.644.024	0	25.875.644.024
113B GERENCIA DE SERVICIOS		(
PÚBLICOS	53.425.207.965	0	53.425.207.965
2-1 Funcionamiento	1.684.497.015	0	1.684.497.015
2-3 Inversión	51.740.710.950	0	51.740.710.950
120C SERES - SEGURIDAD			
HUMANA	557.642.480	0	557.642.480
2-1 Funcionamiento	557.642.480	0	557.642.480
121C SECRETARÍA DE GOBIERNO,			
PAZ Y NO VIOLENCIA	7.565.622.315	0	7.565.622.315
2-1 Funcionamiento	3.246.766.941	0	3.246.766.941
2-3 Inversión	4.318.855.374	0	4.318.855.374
122C SECRETARÍA DE SEGURIDAD			
Y JUSTICIA	38.601.048.425	0	38.601.048.425
2-1 Funcionamiento	2.776.923.236	0	2.776.923.236
2-3 Inversión	35.824.125.189	0	35.824.125.189
123C SECRETARÍA DE			
PARTICIPACIÓN Y CULTURA			
CIUDADANA	9.163.928.774	0	9.163.928.774
2-1 Funcionamiento	2.918.738.262	0	2.918.738.262
2-3 Inversión	6.245.190.512	0	6.245.190.512
124C DEPARTAMENTO		(MC)	
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL			*
RIESGO DE DESASTRES	9.714.584.891	0	9.714.584.891
2-1 Funcionamiento	2.163.868.088	0	2.163.868.088
2-3 Inversión	7.550.716.803	0	7.550.716.803
125C GERENCIA DE SEGURIDAD			1100011101000
VIAL	2.490.368.277	0	2.490.368.277
2-1 Funcionamiento	1.447.064.586	0	1.447.064.586
2-3 Inversión	1.043.303.691	0	1.043.303.691
126C GERENCIA DE MUNICIPIOS	1.316.424.254	0	1.316.424.254
2-1 Funcionamiento	498.005.807	0	498.005.807
2-3 Inversión	818.418.447	0	818.418.447
131D SECRETARÍA SECCIONAL DE	010.410.447		010.410.447
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE			
ANTIQUIA	681.483.643.447	0	604 402 642 447
2-1 Funcionamiento	63.272.407.047	0	681.483.643.447 63.272.407.047
2-3 Inversión	618.211.236.400	0	
		10	618.211.236.400
132D SECRETARIA DE LAS	ST WAS THE WORLD WAS AND THE TOWN	0	6 075 500 077
MUJERES	6.975.532.377	0	6.975.532.377
2-1 Funcionamiento	1.751.532.377	0	1.751.532.377
2-3 Inversión	5.224.000.000	0	5.224.000.000





31 ORDENANZA - -



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total
133D SECRETARÍA DE INCLUSIÓN	1		
SOCIAL Y FAMILIA	237.949.667.994	0	237.949.667.994
2-1 Funcionamiento	5.387.582.826	0	5.387.582.826
2-3 Inversión	232.562.085.168	0	232.562.085.168
150F SERES - DESARROLLO			
HUMANO INTEGRAL	403.018.346	0	403.018.346
2-1 Funcionamiento	403.018.346	0	403.018.346
151F SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1.428.480.232.810	0	1.428.480.232.810
2-1 Funcionamiento	14.602.888.128	0	14.602.888.128
2-3 Inversión	1.413.877.344.682	0	1.413.877.344.682
160G SERES - DESARROLLO			
ECONÓMICO EQUITATIVO	701.162.540	0	701.162.540
2-1 Funcionamiento	701.162.540	0	701.162.540
161G SECRETARÍA DE			
DESARROLLO ECONÓMICO,			
INNOVACIÓN Y NUEVAS			
ECONOMIAS	9.239.699.031	0	9.239.699.031
2-1 Funcionamiento	3.209.379.060	0	3.209.379.060
2-3 Inversión	6.030.319.971	0	6.030.319.971
162G SECRETARÍA DE MINAS	8.645.763.422	0	8.645.763.422
2-1 Funcionamiento	2.968.503.152	0	2.968.503.152
2-3 Inversión	5.677.260.270	0	5.677.260.270
163G SECRETARÍA DE			
AGRICULTURA Y DESARROLLO			
RURAL	27.234.501.628	0	27.234.501.628
2-1 Funcionamiento	7.409.869.835	0	7.409.869.835
2-3 Inversión	19.824.631.793	0	19.824.631.793
164G SECRETARÍA DE TURISMO	4.676.545.430	0	4.676.545.430
2-1 Funcionamiento	1.349.053.283	0	1.349.053.283
2-3 Inversión	3.327.492.147	0	3.327.492.147
170H SES DESARROLLO			
INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA	204.337.127	0	204.337.127
2-1 Funcionamiento	204.337.127	0	204.337.127
171H SECRETARÍA GENERAL	13.470.631.603	0	13.470.631.603
2-1 Funcionamiento	13.008.796.006	0	13.008.796.006
2-3 Inversión	461.835.597	0	461.835.597
172H SECRETARÍA DE HACIENDA	1.057.532.100.996		1.057.532.100.996
2-1 Funcionamiento	349.106.589.707	0	349.106.589.707
2-2 Servicio de la deuda pública	606.730.246.204	0	606.730.246.204
2-3 Inversión	101.695.265.085	0	101.695.265.085
173H SECRETARÍA DE TALENTO	. 51.000.200.000	<u> </u>	101.083.203.003
HUMANO Y DESARROLLO			
ORGANIZACIONAL	212.483.010.438	0	212 492 040 420
2-1 Funcionamiento	181.984.732.236	0	212.483.010.438
2-3 Inversión	30.498.278.202	0	181.984.732.236
	00.700.270.202	0	30.498.278.202









Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: **3839646** Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantroquia gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total
174H SECRETARÍA DE			
SUMINISTROS Y SERVICIOS	53.889.314.644	0	53.889.314.644
2-1 Funcionamiento	46.469.636.143	0	46.469.636.143
2-3 Inversión	7.419.678.501	0	7.419.678.501
175H SECRETARÍA DE			
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y			
LAS COMUNICACIÓN	8.890.453.234	0	8.890.453.234
2-1 Funcionamiento	5.286.327.896	0	5.286.327.896
2-3 Inversión	3.604.125.338	0	3.604.125.338
176H DEPARTAMENTO			
ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	24.011.697.524	0	24.011.697.524
2-1 Funcionamiento	9.046.297.524	0	9.046.297.524
2-3 Inversión	14.965.400.000	0	14.965.400.000
177H GERENCIA DE AUDITORÍA			
INTERNA	1.750.603.108	0	1.750.603.108
2-1 Funcionamiento	1.272.764.668	0	1.272.764.668
2-3 Inversión	477.838.440	0	477.838.440
2. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	628.241.455.620	149.976.495.002	478.264.960.618
205A INSTITUTO PARA EL	4444	\$	
DESARROLLO DE ANTIOQUIA	126.989.811.000	0	126.989.811.000
2-1 Funcionamiento	87.243.298.000	0	87.243.298.000
2-2 Servicio de la deuda pública	1.105.010.000	0	1.105.010.000
2-3 Inversión	38.641.503.000	0	38.641.503.000
234D ESCUELA CONTRA LA			
DROGADICCION	6.472.012.999	6.162.913.000	309.099.999
2-1 Funcionamiento	5.000.000.000	5.000.000.000	0
2-3 Inversión	1.472.012.999	1.162.913.000	309.099.999
252F INDEPORTES ANTIOQUIA	71.141.513.868	34.995.615.884	36.145.897.984
2-1 Funcionamiento	25.638.228.354	0	25.638.228.354
2-2 Servicio de la deuda pública	0	0	0
2-3 Inversión	45.503.285.514	34.995.615.884	10.507.669.630
253F INSTITUTO DE CULTURA Y			-
PATRIMONIO DE ANTIQUIA	15.766.346.547	14.674.420.892	1.091.925.655
2-1 Funcionamiento	8.284.893.374	8.284.893.374	0
2-3 Inversión	7.481.453.173	6.389.527.518	1.091.925.655
254F POLITECNICO JAIME ISAZA	A 100 - 200 to (3.00		11-30-200-200-1-12-1-12-1-12-1-12-1-12-1
CADAVID	130.425.069.854	53.156.591.854	77.268.478.000
2-1 Funcionamiento	41.204.661.000	0	41.204.661.000
2-2 Servicio de la deuda pública	1.799.286.000	0	1.799.286.000
2-3 Inversión	87.421.122.854	53.156.591.854	34.264.531.000
255F TECNOLOGICO DE	MENT OF BURKER		
ANTIOQUIA	82.056.452.352	19.017.310.372	63.039.141.980
2-1 Funcionamiento	21.990.802.140	0	21.990.802.140
2-3 Inversión	60.065.650.212	19.017.310.372	41.048.339.840









		DE MITTOGOM	
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016	

Desc	ripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total
DIGIT	AL DE ANTIOQUIA			
2-1	Funcionamiento	12.569.559.000	441.643.000	12.127.916.000
2-3	Inversión	22.373.000.000	21.528.000.000	845.000.000
278H	PENSIONES DE ANTIOQUIA	160.447.690.000	0	160.447.690.000
2-1	Funcionamiento	103.223.452.000	0	103.223.452.000
2-2	Servicio de la deuda pública	57.086.298.000	0	57.086.298.000
2-3	Inversión	137.940.000	0	137.940.000
Total	general	5.128.359.189.362	149.976.495.002	4.978.382.694.360

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

Artículo 3. Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, durante la vigencia fiscal 2022, se deberán aplicar las disposiciones del Estatuto de Presupuesto Departamental contenido en la Ordenanza No.28 de 2017 y, en lo no contemplado en ella, lo establecido en las Leyes, decretos Ley, decretos reglamentarios y demás normas vigentes que regulan las disposiciones presupuestales.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Las disposiciones generales rigen para las unidades ejecutoras, dependencias, la Asamblea Departamental, la Contraloría del Departamento, los fondos especiales y ordenadores del gasto que conforman el Presupuesto General del Departamento y en lo que corresponda a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, durante la vigencia fiscal 2022.

Parágrafo. Unidad Ejecutora es la dependencia responsable de la ejecución del presupuesto, incluidos la Asamblea Departamental y la Contraloría del Departamento, a través de un ordenador del gasto, o en quien haya sido delegado.

Artículo 5. Creación de Fondos sin personería Jurídica FSPJ: Los Fondos Sin Personería Jurídica –FSPJ- deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, leyes, decretos, ordenanzas y las demás normas que reglamentan las unidades ejecutoras a las cuales estarán adscritas.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, la cual fue modificada por las











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Resoluciones No. 1355 de 2020 y No. 0401 de 2021, el Departamento de Antioquia, para la vigencia 2022 continuará con la aplicación del CCPET en todas las etapas del ciclo presupuestal, en cada una de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia y demás entidades descentralizadas, al igual que los fondos especiales creados en el departamento.

Artículo 7. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes requeridos por la Contraloría General de la República, el Gobierno Nacional u Organismos del Estado y para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y las Entidades Descentralizadas del nivel departamental, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, en los términos y condiciones establecidos para tales efectos.

Control Financiero. La Secretaría de Hacienda, para realizar la programación y el control financiero del Presupuesto del Sector Central y Descentralizado, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, medios magnéticos, sistemas de cómputo, informes de caja y bancos, relación de reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes.

Para el caso de la Inversión, el Departamento Administrativo de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 8. Ejecución del Presupuesto General de Ingresos. La ejecución del presupuesto general de ingresos del Departamento de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos, los cuales serán registrados en el respectivo atributo y consolidados en los respectivos informes.

Artículo 9. Sobre los Ingresos del presupuesto. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso, adicionales a los que fueron aprobados en la ordenanza de presupuesto, que reciba el Departamento, deberán ser incorporados en el presupuesto general del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final en el gasto, a través del Decreto de liquidación.

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que perciba el Departamento deberán ser consignados en las cuentas bancarias que establezca para tal fin la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, para consolidar su recaudo. La Secretaría de Hacienda podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

Artículo 10. Disponibilidad de ingresos para adiciones. Los ingresos que ya fueron certificados en vigencias anteriores como disponibles para adiciones, por las respectivas instancias de que trata el Artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017, que no









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DES DE: 08/11/2016

hayan sido incorporados al presupuesto, se exceptuarán de la citada certificación para la vigencia 2022 y se procederá con la respectiva adición en el concepto de recursos del balance.

Artículo 11. Excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias y de los dividendos y utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias y de las de Economía Mixta con el régimen de aquellas y de otras Inversiones de capital. Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Nivel Departamental no societarias, al igual que los dividendos y utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Nivel Departamental societarias, de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y de otras Inversiones de capital, serán distribuidos por el Consejo de Gobierno, a más tardar el 30 de abril de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 97 de la Ordenanza No. 28 de 2017, de los excedentes y utilidades distribuidos por el Consejo de Gobierno al Departamento, se incorporará al presupuesto de la vigencia 2022, mediante Decreto del gobierno departamental, el monto que no supere el 1% del presupuesto vigente.

En los términos del inciso segundo del artículo 97 de la Ordenanza No.28 de 2017, el valor que se distribuya como excedentes, dividendos y utilidades, por parte del Consejo de Gobierno, que supere el monto equivalente al 1% del total del presupuesto vigente, se incorporará al presupuesto de la vigencia 2022 mediante Ordenanza.

Los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos, distribuidos por el Consejo de Gobierno a la entidad que los originó, serán adicionados en su totalidad al presupuesto de inversión de la respectiva entidad, excepto en los casos en que por la destinación de los recursos exista obligatoriedad de incorporarlos en funcionamiento, mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno.

Los excedentes financieros, dividendos y utilidades distribuidos por el Consejo de Gobierno a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, se adicionarán al Presupuesto de cada entidad, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS y de conformidad con las Disposiciones Generales aprobadas por ese organismo en la Resolución de aprobación del presupuesto de la vigencia 2022.

Los excedentes financieros, los dividendos y utilidades distribuidos por el Consejo de Gobierno al Departamento de Antioquia serán pagados antes del 31 de mayo de 2022 por los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y los administradores de otras Inversiones de capital.











9



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo 1. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto No.1525 de 2008, compilado en el artículo No. 2.3.3.5.1 del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015 y demás normas concordantes, previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

Parágrafo 2. Los recursos del balance generados por los Establecimientos Públicos, distribuidos por el Consejo de Gobierno a la entidad que los originó, serán adicionados en su totalidad al presupuesto de inversión de la respectiva entidad excepto en los casos en que por la destinación de los recursos exista obligatoriedad de incorporarlos en funcionamiento, mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. Agentes retenedores de la contribución especial sobre contratos de obras públicas. Las entidades públicas y los agentes de retención, tienen la obligación de declarar y pagar la contribución especial, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ordenanza 41 de 2020.

El incumplimiento en el pago de la retención de la contribución especial acarreará intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 366 de la Ordenanza 41 de 2020, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

Artículo 13. Reclasificaciones. La Administración Departamental podrá reclasificar los ingresos y los gastos mediante Decreto expedido por el Gobernador cuando así lo requiera y especialmente como consecuencia de la aplicación de traslados presupuestales que involucren apropiaciones de los Recursos del Crédito.

Artículo 14. Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, ajustes a las cuotas de fiscalización, recursos de destinación específica, donaciones, premios no reclamados, rendimientos financieros, intereses, sanciones y mayores recaudos de contratos de crédito. Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos, que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos por donaciones y premios no reclamados, se incorporarán al Presupuesto General mediante decreto expedido por el Gobernador.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que sean financiables de acuerdo con la misma destinación específica.

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados.

Igualmente, se incorporarán al Presupuesto General, en el correspondiente concepto de ingreso, mediante Decreto expedido por el Gobernador, las donaciones monetarias nacionales e internacionales y los premios no reclamados que le correspondan al Departamento, debidamente respaldadas en el certificado de que trata el artículo 95 de la Ordenanza No.28 de 2017 otorgadas a las entidades del Presupuesto General. Los recursos aludidos se destinarán a los objetos de gastos de inversión de acuerdo con la destinación específica que corresponda.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica, se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, u Ordenanza que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante decreto al presupuesto del departamento con destino a la financiación de los proyectos del Plan de Desarrollo financiables por la renta de destinación específica que les dio origen.

La administración podrá adicionar al presupuesto mediante decreto, los recursos del crédito externo cuyo recaudo exceda el valor proyectado. Los recursos objeto de adición se destinarán a los proyectos para los cuales fue contratado el empréstito externo, lo que expresamente queda facultado para ello.

Artículo 15. Procedimiento para incorporar al presupuesto los contratos financiados con moneda extranjera. Los ordenadores del gasto que en representación del Departamento suscriban convenios y contratos por reciba dinero en moneda extranjera, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) El ordenador del gasto pactará con la entidad extranjera, que la ordenación de los gastos derivados de la ejecución del objeto contractual, dependerá del recaudo de los recursos que se recibirán en virtud del convenio o contrato.
- b) Una vez el convenio esté firmado por todas las partes, el ordenador del gasto enviará copia del mismo a la Subsecretaría de Tesorería y a la Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda, solicitando la apertura de la cuenta bancaria y la creación del fondo.

En el evento que el ordenador del gasto requiera la monetización de las divisas, deberá solicitarlo por escrito a la Subsecretaria de Tesorería, en dicha comunicación deberá incluirse la información correspondiente al ingreso de las divisas, a saber: banco origen, banco destino, numero de las cuentas, código Swift, código Iban, tipo de moneda, monto, y empresa u organismo internacional de origen.

c) Una vez la Subsecretaría de Tesorería realice la monetización de los recursos, le informará al ordenador del gasto el valor en pesos colombianos resultante de la











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

operación de cambio, y le enviará todos los soportes en los cuales conste dicho valor.

- d) El ordenador del gasto solicitará a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la adición al presupuesto en pesos colombianos, adjuntando el convenio firmado por todas las partes, los soportes de la monetización e informando el objeto del gasto a través del cual se ejecutará el convenio o contrato.
- e) En el evento que los recursos ingresen monetizados al país, el ordenador del gasto deberá informar lo correspondiente a la Subsecretaria de Tesorería, y a la Dirección de Presupuesto.

Artículo 16. Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos. Aplica cuando se generen recaudos en exceso o recaudos de lo no debido por cualquier concepto de rentas e ingresos y se surta previamente el respectivo proceso para su devolución.

Las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por recaudos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente de la vigencia 2022, cuando el movimiento sucede y corresponda a esta vigencia. En el caso en que las devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos en exceso o de lo no debido correspondan a vigencias anteriores a 2022, se registrarán en la correspondiente cuenta del objeto de gasto "disminución de pasivos" del presupuesto departamental.

Artículo 17. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Departamento. Son propiedad del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente, los rendimientos financieros que se generen, derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Departamento de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, SERES – Secretarias Regionales y Sectoriales, las Oficinas adscritas al









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Despacho del Gobernador y demás unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto general del Departamento de Antioquia, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

El CODFIS, reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Parágrafo. De acuerdo con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas relacionadas, para las secciones presupuestales Contraloría, los rendimientos financieros generados en las cuentas de depósito de los recursos consignados para el pago de los compromisos de las citadas secciones presupuestales, son del departamento y deberán ser trasladados, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a la cuenta bancaria del tesoro departamental establecida por la Subsecretaría de Tesorería.

Contra los rendimientos financieros aludidos, los ordenadores del gasto de las secciones presupuestales Asamblea y Contraloría, no pueden realizar pagos ni adquirir compromisos.

Artículo 18. Rendimientos financieros de recursos recibidos. Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar las unidades ejecutoras, que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula, la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos en virtud de convenios o contratos suscritos, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad financiadora o cofinanciadora, los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad propietaria mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad propietaria, si son solicitados por ésta, reintegro sin afectación presupuestal. Exceptuando los rendimientos financieros de recursos de nivel nacional, como lo establece el artículo 101 del Decreto











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

No.111 de 1996, los cuales deben ser reintegrados al Tesoro Nacional de acuerdo con la reglamentación del caso, si al momento de la liquidación del convenio o contrato, el financiador o cofinanciador aún no los ha reclamado, éstos deberán ser adicionados por Decreto al presupuesto del departamento en el correspondiente concepto de ingreso "rendimientos financieros" y asignar la correspondiente apropiación en gastos de inversión.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 19. Sobretasa a la Gasolina. A partir del 1° de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 117 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 1 de la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, adoptase en el Departamento de Antioquia el cobro de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la citada ley.

Artículo 20. Inembargabilidad de los Recursos: La Subsecretaría de Tesorería realizará las gestiones pertinentes ante las entidades bancarias donde se tengan consignados recursos del Departamento de Antioquia, para certificar que las rentas y recursos incorporados al presupuesto, son inembargables.

III. DE LOS GASTOS

Artículo 21. Ejecución del Presupuesto de Gastos. La Ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento será de causación, por lo tanto, se continuará con los registros de los compromisos, obligaciones y pagos, utilizando la normatividad aplicable del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

Ejecución de Inversiones. Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la Administración Departamental, de conformidad con el régimen de contratación administrativa vigente. No obstante, a criterio del gobierno departamental se podrán celebrar convenios para la administración y ejecución de las partidas cuya inversión debe realizarse en los municipios, con preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos, en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

En cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación DNP, para la ejecución de las vigencias 2022 y siguientes, el Plan de Desarrollo del Departamento debe ser armonizado para dar cumplimiento a la codificación, nombres de sectores, programas, subprogramas, elementos constitutivos, productos y demás componentes del Manual Programático de la Inversión, la interoperabilidad entre el SUIFP Territorial y el SECOP y en virtud a que los Proyectos de Inversión deben ser registrados en la Dirección de Gestión y Evaluación de









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, utilizando la Metodología MGA WEB.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4788 de 2016 del DNP "Por la cual se dictan los lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales", todos los proyectos de inversión del Departamento de Antioquia, deben encontrarse debidamente actualizados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP (Territorio).

Los Ordenadores del gasto deberán velar por que los proyectos de inversión de su dependencia, se encuentren debidamente actualizados, así mismo, el Departamento Administrativo de Planeación deberá verificar el cumplimiento de la citada resolución o demás normas que se expidan para tal efecto.

Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos y cada uno de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es uno de los requisitos de perfeccionamiento de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria, a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Este artículo se aplicará igualmente a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Artículo 22. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios gravámenes a los movimientos financieros, gastos de nacionalización y inherentes o complementarios que se causen en los compromisos inicialmente adquiridos, se atenderán con cargo a los objetos del gasto correspondiente.

Artículo 23. Hechos cumplidos. En virtud de lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en el artículo 127 de la Ordenanza 28 de 2017, prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no disponibilidad presupuestal previa.

Los hechos cumplidos en contratación estatal se definen como aquellos negocios jurídicos materializados, que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

recursos públicos, sin que previamente hayan cumplido los requisitos presupuestales para tal efecto. (Expedición de CDP, RPC, entre otros).

Los hechos cumplidos, solo podrán ser resueltos a partir del proceso judicial correspondiente, previo trámite de la conciliación prejudicial.

El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos y convenios, solo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, SERES – Secretarias Regionales y Sectoriales, las Oficinas adscritas al Despacho del Gobernador, Gerentes de Organismos o Directivos con delegación del gasto y demás unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la previa solicitud a la Subsecretaría de Tesorería de la modificación del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias. En todo caso se debe garantizar que los compromisos adquiridos, no excedan el recaudo efectivo de las rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica.

Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas. La Secretaria de Hacienda - Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del Órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Departamento, de la vigencia 2022; igualmente incluirá y formulará nuevos artículos presupuestales. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional.

Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales. El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades *pro tempore* al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política.

Para los traslados se deberá tener en cuenta la prioridad establecida en el gasto.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El Gobernador queda facultado para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones y traslados de recursos de destinación específica, en cualquier momento de la vigencia.

Copia de los decretos generados por las modificaciones al presupuesto que efectúa la Administración deberán enviarse a la Comisión de Presupuesto y Cuentas de la Asamblea Departamental.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 90 de la Ordenanza 28 de 2017, en cualquier mes de la vigencia 2022, el Gobernador, mediante decreto, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a) Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos
- b) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados
- c) Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Artículo 28. Prohibición de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente para aprobación de la Comisión de Presupuesto y Cuentas de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Artículo 29. Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contra-acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos):











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

gastos de personal, transferencias corrientes, disminución de pasivos, fondo de contingencias, bonos pensionales y Gastos por tributos, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales y sus descentralizadas.

Artículo 30. Concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI, para lo cual el proyecto debe encontrarse debidamente actualizado en los diferentes aplicativos designados por la Nación o Departamento.

Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias en cumplimiento de normas preestablecidas, emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI.

Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso debe inscribirlo en el mes siguiente a la asignación, en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI, con el fin de que el Departamento Administrativo de Planeación efectúe el seguimiento a la inversión.

Artículo 31. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras del Departamento de Antioquia, son responsables de informar permanentemente lo anterior, a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 32. Término para las disponibilidades presupuestales. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El IDEA, podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales para aquellos que tienen que ver con gastos de comercialización, por el pago de intereses a los clientes que poseen depósitos, bajo cualquier modalidad en el Instituto.

Artículo 34. Impacto fiscal de proyectos de ordenanza compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Proyectos de Ordenanzas que demanden Gastos Adicionales. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, ninguna ordenanza que demande gastos adicionales, podrá ser tramitada si la exposición de motivos no está soportada con un estudio técnico de la Secretaría de Hacienda, donde se identifiquen los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Artículo 35. Cruce de cuentas. La Gobernación de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, podrán efectuar cruce de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden sobre las obligaciones, que recíprocamente tengan causadas y con un vencimiento superior a un (1) año. Para estos efectos se requerirá la intervención previa de la Secretaría de Hacienda, o del encargado de la dependencia que ésta delegue para definir los alcances, afectaciones e impacto fiscal del acuerdo previo entre las partes. Los ordenadores del gasto departamental, enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la cartera departamental.

Artículo 36. Modificación y nombramientos en la planta de cargos. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de éste, el Director de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta de la vigencia fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

Previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

Parágrafo 1. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, la viabilidad presupuestal respectiva, expedida por parte de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para lo cual la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, deberá allegar la exposición de motivos o justificación y el costeo para los cargos solicitados, así como también la proyección de









19



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

todos los factores salariales y prestacionales de la planta global, al 31 de diciembre, de la vigencia en la cual se solicita la creación.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

Parágrafo 2. Cualquier modificación a la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, se harán mediante ordenanza de acuerdo al numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 37. Expedición de disponibilidades. La Secretaría de Hacienda podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objetos específicos de contratos, en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades presupuestales globales, que amparen varios procesos de contratación, con diferentes objetos.

Cuando al amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos, mínima cuantía) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación, podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión, de acuerdo con los Objetos del gasto ajustados al CCPET, para:

- Adquisiciones de Servicios Funcionamiento Viáticos de funcionarios en comisión
- Transferencias corrientes Inversión Adquisición de servicios Inversión
 Disminución de pasivos Cesantías Definitivas anticipos de cesantías
- · Concesión de préstamos Préstamos por calamidad doméstica
- Concesión de préstamos Fondo de préstamos
- Transferencias Corrientes Mesadas pensionales a cargo de la entidad (Reajustes pensionales (Acuerdo 034 de 1970))
- · Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- Gastos de personal
- Comisiones deuda externa
- · Participaciones de impuestos

Artículo 38. Incremento salarial. Se autoriza a la Administración Departamental a efectuar las modificaciones presupuestales, que garanticen el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo. El Gobernador, durante el mes de enero de cada vigencia fisdal, expedirá el decreto de incremento salarial con base en el correspondiente IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de incrementos y límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial. Una vez se expida la citada ordenanza, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional deberá realizar los ajustes pertinentes en la nómina y la Secretaría de Hacienda con base en dicha información, realizará los ajustes al presupuesto a que haya lugar, para reliquidar y pagar las diferencias que se presenten.

Artículo 39. Recursos destinados a la adquisición de servicios - programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a la adquisición de servicios - programas de capacitación y bienestar social, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 40. Reducción de saldos de convenios o contratos. El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, dentro de la misma vigencia fiscal, será reducido del Presupuesto para ser apropiado en la entidad respectiva o sección presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Subsecretaría de Tesorería y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, SERES - Secretarias Regionales y Sectoriales, las Oficinas adscritas al despacho del Gobernador y demás unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto general del Departamento de Antioquia, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

Artículo 41. Imputación de decisiones judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales, tutelas y los gastos adicionales o administrativos que se generen en virtud de éstas, relacionados con la Administración Central, Asamblea Departamental, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, se pagarán con cargo a los presupuestos de cada sección presupuestal y en los rubros definidos para dicho fin; para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarias que garanticen el pago de estas obligaciones incluyendo los gastos adicionales o administrativos.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto, que originó la obligación











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión, se atenderán con cargo al rubro de sentencias clasificado en el agregado de funcionamiento.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias, se podrán realizar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como cauciones o bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 42. Aportes a la Universidad de Antioquia. De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015, en el presupuesto del Departamento durante la vigencia fiscal 2022, el Departamento de Antioquia asignará los aportes destinados a la Universidad de Antioquia. Solo existirá obligación económica con esta entidad, hasta la partida apropiada en esta ordenanza y los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC.

Parágrafo. Cualquier aporte adicional que la Administración Departamental haga en el transcurso de la vigencia fiscal a esta entidad, con la condición de financiar un proyecto específico de inversión, no sumará en la base presupuestal para los aportes de los años subsiguientes.

Artículo 43. Imputación de gastos de funcionamiento. Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador y las oficinas adscritas a éste, las Secretarias Regionales y Sectoriales (SERES), cualquier Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores oficiales de otras unidades ejecutoras, garantizando que exista el disponible en el correspondiente objeto de gasto, se cargará a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivos, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar.

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, cuando este no los cause, se imputarán en la respectiva unidad ejecutora a la que pertenezca el funcionario reemplazado.

Horas Extras. Podrá ordenarse el pago de horas extras, dominicales y festivos a los funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, conductores de Despacho o a quien haga sus veces, al igual que a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Departamento Administrativo de Planeación que trabajen en la programación y elaboración del Presupuesto General del Departamento, así como aquellos funcionarios que autorice el Gobernador o a quien éste delegue dicha función.

Parágrafo. Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras unidades ejecutoras, situación en la cual









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DES DE: 08/11/2016

los gastos por los conceptos anteriormente mencionados, serán con cargo al proyecto de inversión.

Artículo 44. Avances. En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio de la cual se reglamenta la autorización de pago por el Sistema de Avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances solo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y la marcha normal de la administración.

La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, y en las Entidades Departamentales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna el Departamento, se rigen por el Decreto Nacional No.1068 de 2015, Decreto Departamental 1183 de 2014 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 45. Disminución de Pasivos. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se hayan constituido las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar y no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas, se deberá realizar el correspondiente reconocimiento del pasivo y luego se podrá hacer el pago bajo el objeto del gasto de "Disminución de Pasivos".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar, en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo, también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Disminución de Pasivos", a través del objeto del gasto presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "de la vigencia correspondiente en que se originó el pasivo". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá, ser remitido a la Contraloría General de Antioquia y a Control Interno Disciplinario.

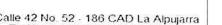
En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.











Telefono: 3839646 Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sus asimiladas, aplicarán de la misma manera lo dispuesto en este artículo.

La utilización de este mecanismo requiere ser autorizado por el CODFIS, quien tendrá la obligación de remitir cada caso a los órganos competentes para su análisis de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

Artículo 46. Disponibilidad presupuestal y Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión, deberá estar amparada en un proyecto que se encuentre registrado en el Banco único de programas y proyectos de inversión - BUPPI.

Los recursos transferidos a los Establecimientos Públicos, tendrán como referencia el código de registro del proyecto del Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión – BUPPI, asignado a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar otros proyectos diferentes al registrado. Si los Establecimientos Públicos requieren una asignación diferente de recursos, deberán tramitar los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 47. Certificados de Viabilidad Presupuestal una vez aprobado el Presupuesto 2022. Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Administración Departamental, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, o de la Subsecretaría Financiera, o del Director de Presupuesto, podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2022 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental, sancionado por el Gobernador y publicado en la gaceta.

Estos documentos solo respaldan el proceso hasta la etapa precontractual.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, SERES, Departamentos Administrativos, Gerencias y demás unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, que tengan a su cargo la ordenación del gasto, serán los responsables de reemplazar dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2022, los Certificados de Viabilidad Presupuestal, expedidos en la vigencia anterior, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

Artículo 48. Autorización para contratar recursos del crédito: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador de Antioquia queda autorizado y facultado para contratar recursos del crédito, hasta por el valor aprobado por la Asamblea Departamental en la ordenanza de aprobación de ingresos y gastos del presupuesto del departamento para la vigencia 2022 y realizar operaciones de crédito asimiladas, operaciones de manejo de deuda, coberturas de riesgo cambiario y operaciones de derivados financieros, necesarios para mitigar los riesgos que se puedan presentar en las operaciones financieras que se









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

encuentran definidas en el contrato marco e ISDA (International \$wap Dealers Association) previamente firmado por la entidad y otorgar las garantías que sean necesarias, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, para financiar los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2022.

De igual manera, el Gobernador queda autorizado y facultado, para que en caso de que por diferencia cambiaria resultare un menor valor de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, contrate el endeudamiento necesario a fin de equilibrar el valor autorizado inicialmente.

Igualmente, el Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos a que haya lugar de conformidad con las Leyes No.80 de 1993, 1150 de 2007, 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y la Ley 489 de 1998 y otorgar las garantías que sean necesarias para el cabal cumplimiento de programas y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto Departamental y en el Plan de Desarrollo.

En este sentido, queda facultado el Gobernador para realizar las modificaciones a los contratos de crédito y operaciones conexas suscritos con Entidades Financieras nacionales y extranjeras que tengan como finalidad aclarar, modificar cronogramas de desembolso y todas aquellas que sin aumentar el nivel de endeudamiento tengan como finalidad darle cumplimiento al Plan Operativo Anual de Inversiones POAI de la vigencia.

El Gobernador del Departamento queda autorizado para celebrar con la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones correspondientes al acuerdo de pago celebrado el 21 de mayo de 2004 en virtud de la financiación de la construcción de las líneas A y B del Metro de Medellín y adquiridas conjuntamente con el Municipio de Medellín, facultándose igualmente para realizar las operaciones presupuestales y financieras necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación al acuerdo de pago a que hace referencia este inciso. Dicha autorización tendrá en cuenta las disposiciones que sobre el particular queden incorporadas en la Ley General del Presupuesto Nacional para la vigençia fiscal 2022 sobre rentas pignoradas a favor de la Nación o temas relacionados.

Asimismo, el Gobernador de Antioquia podrá expedir concepto favorable, para las operaciones de crédito interno que proyecten celebrar los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, previa autorización de la Junta o Consejo Directivo respectivo y cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito previa aprobación del CODFIS, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito.













CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo 1. El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer operaciones de manejo de la deuda por sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, e igualmente no afectarán la deuda neta, para lo cual se realizará el respectivo ajuste y movimiento presupuestal.

Parágrafo 2. El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los créditos externos ya contratados y de los créditos internos aprobados en la presente Ordenanza o los aprobados con anterioridad por la Asamblea Departamental.

Parágrafo 3. La Administración Departamental queda autorizada para ejecutar todos los actos necesarios para la legalización de los empréstitos aprobados por la Asamblea Departamental y la suscripción de las garantías que éstos demanden.

Artículo 49. Pago anticipado del servicio de la deuda. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrán atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2023.

Artículo 50. Prelación de Pagos. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ordenanza No.28 de 2017, el representante legal y el ordenador del gasto de los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia, deberán cumplir prioritariamente con: deuda pública, servicios públicos domiciliarios, servicios personales, pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

Parágrafo 1. Los recursos financieros depositados en las cuentas bancarias de la Contraloría y la Asamblea Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, es decir que no respalden reservas presupuestales y/o cuentas por pagar de las citadas secciones presupuestales, junto con los rendimientos financieros, deberán ser reintegrados por éstas, a la cuenta bancaria del tesoro departamental que determine la Subsecretaría de Tesorería, en el mes de enero de cada vigencia y a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de realización del respectivo cierre fiscal de la vigencia anterior.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 31° de la Ley 2155 de 2021 "USO DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA" el Departamento de Antioquia podrá utilizar de manera transitoria los excedentes de liquidez de recursos con destinación específica, diferentes de los de destinación constitucional, que no estén respaldando compromisos y obligaciones en la vigencia fiscal en que se utilicen. Estos recursos serán reintegrados dentro de la misma vigencia fiscal, sin que en ningún caso se ponga en riesgo el cumplimiento de las









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

funciones y servicios a cargo de la entidad, ni se afecte el cumplimiento de las obligaciones de pago originales.

En todo caso, los recursos así utilizados, estarán disponibles para el momento en que la entidad beneficiaria los requiera.

I. RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 51. Reservas presupuestales excepcionales. Acorde con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento de Antioquia y a la Jurisprudencia (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional), las reservas de apropiación excepcionales corresponden a los compromisos legalmente contraídos con cargo a las apropiaciones de la vigencia y que por fuerza mayor o caso fortuito los bienes y/o servicios no se hayan alcanzado a recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de cada vigencia, cuyos recursos financieros que las respaldan se encuentran en la Tesorería y que cumplieron además con la reglamentación anual que expidió el CODFIS y los requisitos presupuestales.

Las reservas presupuestales excepcionales, de los Órganos que conforman el Presupuesto del Ente Central y de los Establecimientos Públicos, correspondientes al año 2021 y que hayan sido aprobadas por el CODFIS de acuerdo a su reglamentación, deben constituirse mediante acto administrativo, a más tardar el 20 de enero del 2022, con los compromisos que a diciembre 31 de 2021 no se hayan obligado, siempre y cuando estén legalmente contraídos, desarrollen el objeto de la apropiación y se encuentren los recursos disponibles en la Tesorería.

El ordenador del gasto correspondiente suministrará la información que se requiera como soporte, para la constitución de dichas reservas.

Para los Establecimientos Públicos, la constitución de las reservas presupuestales excepcionales, previo el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos, será aprobada por la Junta o Consejo Directivo e incorporada mediante acto administrativo.

Artículo 52. Ejecución de las reservas presupuestales. La Secretaría de Hacienda llevará el respectivo registro de ejecución de las reservas presupuestales, sin afectar el Presupuesto General de la vigencia en que se constituyen, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas. De lo contrario, los compromisos que no se obliguen en la 2021 y que no cuenten con el respectivo financiamiento deberán reconocerse como déficit mediante acto administrativo de la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto, realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las reservas constituidas.











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 53. Ejecución de reservas y ajuste. Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento, solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las que no se ejecuten durante el año 2022 fenecerán.

Así mismo, las reservas presupuestales no ejecutadas en el 2022, podrán ser canceladas previa solicitud del respectivo ordenador del gasto para luego realizar el proceso de incorporación de los recursos al presupuesto.

Artículo 54. Modificación de reservas: Únicamente en casos especiales, errores de digitación y gramaticales, se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Igualmente, en casos excepcionales, existiendo los recursos en Tesorería que las respalden, se podrá modificar el acto administrativo de constitución de reservas, para incorporar las reservas presupuestales que no hayan sido incorporadas en el citado acto administrativo; ello sin perjuicio de las responsabilidades que les asistan a los funcionarios que omitieron la información para la constitución de las reservas dentro de la fecha establecida.

Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego aprobados por el CODFIS.

I. CUENTAS POR PAGAR

Artículo 55. Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento correspondientes al año 2021, serán constituidas por la Subsecretaría de Tesorería, mediante Resolución.

Artículo 56. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. La resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones no pagadas, de las distintas unidades ejecutoras que forman parte del Presupuesto General del Departamento, exigibles a 31 de diciembre y suponen tres (3) requisitos: 1.- Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el bien y/o servicio se haya recibido a satisfacción, de acuerdo con los términos contractuales, 2.- que los recursos financieros que respalden su pago estén disponibles en caja, y 3.- que la obligación respectiva sea incluida en el PAC de cuentas por pagar.

En el caso en que una obligación no cuente al 31 de diciembre de la vigencia 2021, con los recursos disponibles en Tesorería para realizar su correspondiente pago, la Subsecretaría de Tesorería enviará el respectivo informe y solicitud a la Secretaria de Hacienda, para la incorporación en el acto administrativo de constitución del déficit.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Cuando el déficit se origine en recursos que están pendientes de ser girados por entidades del nivel nacional o que los mismos estén respaldados en un ingreso por transferencia que se encuentre en curso de legalización de vigencia anterior, el valor de la cuenta por pagar no será objeto de inclusión en el acto administrativo y se mantendrá como pendiente de financiamiento con cargo al recurso identificado.

Artículo 57. Obligación del Ordenador del gasto. El ordenador del gasto impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante la Dirección de Contabilidad y la Subsecretaría de Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean gestionadas a través del sistema oportunamente, antes de las fechas de cierre de la vigencia establecida por el CODFIS.

Parágrafo. El ordenador del gasto es quien decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, por lo que no se entiende que sea él quien decide el pago, toda vez que esta función le corresponde al Tesorero.

Artículo 58. Causación de la obligación. La Dirección de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Departamento, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las unidades ejecutoras. Los ordenadores del gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos en la Dirección de Contabilidad, dentro de las fechas de cierre de vigencia, que programe el CODFIS.

Artículo 59. Expedición de la resolución de cuentas por pagar. La Subsecretaría de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2022 y realizará administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Departamento.

No obstante, lo anterior, la Subsecretaría de Tesorería ordenará la cancelación de las cuentas por pagar, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2021 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2022, expiran sin excepción y se deberá realizar el correspondiente proceso de cancelación y adición al presupuesto correspondiente.

I. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

Artículo 60. Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, será elaborado y clasificado por la Subsecretaría de Tesorería - Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS.









ORDENANZA ...



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará en coordinación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en éste.

Igualmente se podrán reducir, aplazar, anticipar y/o adicionar las programaciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de éste o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas y las directrices de la Secretaría de Hacienda así lo exijan.

En todo caso deberá ser consistente con el Plan Anual de Adquisiciones - PAA y el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, ambos de la vigencia 2022.

Artículo 61. PAC de cuentas por pagar y de reservas presupuestales. Será responsabilidad de la Subsecretaria de Tesorería del Departamento certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva y lo someterá a consideración del CODFIS.

Artículo 62. Modificación de PAC en el Presupuesto Departamental. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará en concordancia con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Subsecretaría de Tesorería, responsable de su manejo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada unidad ejecutora de acuerdo con las directrices trazadas por el CODFIS.

Los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Subsecretaria de Tesorería, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago.

I. VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 63. Caducidad de cupos de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 64. La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización de vigencias futuras, si los proyectos objeto de dicha vigencia, no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo. Con relación a los gastos de funcionamiento, éstos no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación y vigencia, ni tampoco de la expedición de concepto favorable. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Departamento de Antioquia puede presentar a la Asamblea proyecto de ordenanza para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para los gastos de funcionamiento que se estimen en la planeación. (Concepto Ministerio de Hacienda 2-2020-014506, Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial).

Artículo 65. Certificado de disponibilidad para vigencias futuras. El ordenador del gasto de la dependencia del Presupuesto General responsable de la ejecución de un gasto con cargo a vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de la(s) respectiva(s) vigencias fiscales objeto de afectación, el Certificado de Vigencia Futura expedido en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes. Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la Ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras, el acta del CODFIS y el certificado de vigencias futuras expedido en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

Artículo 66. Solicitud de Vigencias Futuras. Para la solicitud de vigençias futuras, la Administración Central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos, se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos, para dar cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el CODFIS y las demás normas que rigen la materia.

El CODFIS establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto de la vigencia corriente.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el CODFIS, o quien éste delegue, requerirán de









www.asambleadeantioquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Artículo 67. Vigencias Futuras para adición y/o prórroga de contratos en ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y el 1 de la ley 1483 de 2011, la Asamblea Departamental, previa aprobación del CODFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 68. Vigencias Futuras para sustituir apropiación de contratos en ejecución. Cuando los Órganos que hacen parte del presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

I. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 69. Los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, en lo que fuere pertinente, se regirán a las disposiciones generales de la presente Ordenanza y al Estatuto Orgánico del Presupuesto - Ordenanza No.28 de 2017, así mismo sus disposiciones generales internas, se ceñirán a esta normatividad.

Artículo 70. Modificaciones presupuestales al funcionamiento y servicio de la deuda. Los traslados presupuestales en los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento y servicio de la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser incorporadas por decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición.

Las reducciones presupuestales al agregado de funcionamiento y servicio de la deuda, podrán ser efectuadas por decreto expedido por el Gobernador, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 71. Modificaciones presupuestales a la inversión. Los traslados presupuestales correspondientes al agregado de inversión, financiados con transferencias departamentales, se harán mediante decreto del Gobernador, siempre y









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

cuando éste se encuentre facultado para ello y previa actualización de la ficha en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI. Los traslados presupuestales con otro tipo de recursos, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Las adiciones presupuestales al agregado de inversión, independientemente de la fuente que las financie, solo podrán ser incorporadas por decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, previa actualización de la ficha en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI y el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

Las reducciones presupuestales al agregado de inversión, financiados con cualquier tipo de fuente, se harán mediante decreto del Gobernador, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 72. Traslados presupuestales. Los traslados presupuestales entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, se harán mediante decreto del Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para ello y previa actualización de la ficha en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI, si el traslado es para inversión.

Artículo 73. Liquidación del presupuesto. El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el Establecimiento Público para la vigencia 2022, será expedido antes del 31 de diciembre de 2021.

Los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante ordenanza, en la cual incluirán las transferencias y la cuota de fiscalización.

Artículo 74. Entrega de la información para efectos de consolidación. Acorde con las normas de presupuesto y el CCPET, todos los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos del orden departamental, impartirán instrucciones en sus entidades con el fin de que:

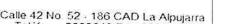
 La información requerida para efectos de la consolidación entre el Presupuesto Departamental de gastos y el de los Establecimientos Públicos, sea enviada oportunamente y a más tardar el día 10 (calendario) del mes siguiente al que se reporta, conforme a los métodos y procedimientos establecidos por la Dirección de Presupuesto.











Teléfono: 3839646 Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co





CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la presente disposición y en la normativa presupuestal, impartirán instrucciones con el fin de que el presupuesto de gastos sea cerrado el último día hábil de cada mes de la vigencia fiscal.
- Presentar los informes mensuales de ejecución tradicionales firmados por el ordenador del gasto, a más tardar el 10 de cada mes, cumpliendo con las normas orgánicas de presupuesto en materia de clasificación presupuestal y conforme lo establecen las disposiciones generales de la presente ordenanza, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.
- El ordenador del gasto debe garantizar la igualdad de los datos entre los informes tradicionales, con los requeridos para efectos de la consolidación entre el Presupuesto Departamental y el de los Establecimientos Públicos.
- Modificar sus presupuestos sólo mediante ordenanzas de la Asamblea Departamental y decretos del Gobernador o actos administrativos internos del establecimiento público, según el caso y conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Acorde con lo anterior, ningún establecimiento público podrá hacer modificaciones a su presupuesto aprobado, sin tener el acto administrativo correspondiente debidamente firmado por los funcionarios competentes.

Artículo 75. Convenios. Los recursos generados por convenios o contratos que celebren los Establecimientos Públicos con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, se incorporarán al presupuesto después de ser firmados; por lo tanto, no serán objeto de presupuestación, excepto los convenios que se encuentren firmados y amparados bajo la modalidad de vigencia futura por parte de la entidad contratante.

Parágrafo. Para los Establecimientos Públicos de Educación Superior, que suscriben convenios o contratos interadministrativos podrán incluirse en el presupuesto inicial de la Entidad, y podrán ser objeto de adiciones a lo largo de la vigencia, dado que hacen parte de sus ingresos corrientes, previo el visto bueno de la Secretaría de Hacienda y con la debida justificación y soportes legales.

Artículo 76. Transferencias. Los recursos recibidos en los Establecimientos Públicos vía transferencias (Departamento, Nación, y otros), se manejarán en el agregado de ingresos corrientes, acorde con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el CCPET y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 77. Pagos. Los Establecimientos Públicos no ordenarán pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 78. Cierre de la vigencia fiscal. Los Establecimientos Públicos después del cierre de la vigencia fiscal deben solicitar a la Secretaría de Hacienda la adición de los recursos del balance a que haya lugar, toda vez que los mismos resultan de los cierres oficiales de las ejecuciones de ingresos y gastos. Lo anterior, previa autorización del Consejo de Gobierno del Departamento.

IV. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 79. Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET – Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas.

La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

Dentro de la respectiva vigencia el (la) Secretario (a) de Hacienda y el Director de Presupuesto mediante resolución, podrán sustituir las fuentes de financiación a solicitud del respectivo ordenador del gasto de las dependencias que conforman el nivel central, previa aprobación de la Subsecretaría de Tesorería, siempre y cuando no modifiquen los montos globales aprobados por la Asamblea Departamental.

Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Adicional a lo establecido en la presente ordenanza y en concordancia con lo establecido en el Artículo 75 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de la apropiación correspondiente a:

- 1) Gastos de funcionamiento;
- 2) Servicio de la deuda, y
- 3) Gastos de inversión a nivel de programas aprobados por la Asamblea,

Se harán mediante decreto expedido por el Gobernador.

Artículo 80. Aproximaciones en números decimales. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 81. Contrapartidas. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto.

Artículo 82. Modificaciones presupuestales de la Asamblea Departamental y la Contraloría General de Antioquia. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior de las secciones presupuestales, en el caso de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto y Cuentas de la Corporación, y en el caso de la Contraloría General de Antioquia deberán ser conocidas y aprobadas por el(la) Contralor(a) Departamental.

Las modificaciones presupuestales de la Asamblea y la Contraloría General de Antioquia deberán tener en cuenta los límites de los objetos del gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, de tal manera que no se podrán realizar modificaciones que afecten los límites. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal de la Asamblea y la Contraloría, la información de las modificaciones deberá ser coordinada previamente con la Secretaría de Hacienda, para los efectos de la consolidación del presupuesto.

Artículo 83. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 84. Cláusula de los contratos y rubro presupuestal. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de Fondos y Apropiaciones Presupuestales, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación, se podrá hacer mediante acto administrativo.

Artículo 85. Aprobación del componente operativo y de Inversiones en salud del PTS. El componente operativo anual y de Inversiones de salud del PTS será aprobado de manera simultánea con el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI del Departamento de Antioquia, en la Asamblea Departamental y será cargado a través de la plataforma habilitada del SIPRO para ser integrada al Sistema de Información en Salud.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 86. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, deroga todas las normas que le sean contrarias y adiciona y complementa las que sean concordantes

Dada en Medellín, a los 18 días del mes de noviembre de 2021

JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ

Presidente

HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ

Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.









-



Recibido para su sanción el día 19 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 2 4 NOV 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 31 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022".

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Gobernador

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ

Secretaria de Hacienda (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Revisó: Carlos E. Celis C. Director de Asesoría Legal y de Control Aprobó: David A. Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antijuridico

Mary ?



